



Secretaría Nacional  
del **Deporte**



## **COMISION NACIONAL DE BOXEO PROFESIONAL**

### **REGLAMENTO GENERAL**

1. La Comisión Nacional de Boxeo Profesional (CNBP) tendrá a su cargo todo lo relativo al boxeo profesional.
2. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero designados por la Secretaría Nacional del Deporte.
3. Sus decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate en cualquier circunstancia, el voto del Presidente definirá la situación.
4. Contará con las potestades de superintendencia de todos los temas relacionados con el boxeo profesional y los espectáculos de esa rama deportiva, debiendo velar por el cumplimiento de las normas internacionales que rigen la disciplina a nivel profesional, las normas nacionales y las departamentales.
5. Tramitará las solicitudes que se presenten por escrito para autorizar la realización de las veladas de boxeo profesional, verificando el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
6. Llevará el registro de toda entidad sin fines de lucro, empresa promotora u organizadora de combates de boxeo profesional las que deberán estar inscriptas en el “Registro de Organizadores de Combates de Boxeo Profesional” exigiendo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a. Nombre de la Empresa (razón social y nombre de fantasía si lo tuviera).
  - b. Domicilio legal y real.
  - c. Teléfono y correo electrónico de contacto.
  - d. Dirección de página web si tuviera.
  - e. Nombre del o de los titular/es. En caso de empresas domiciliadas

en el extranjero, nombre del representante legal en Uruguay.

- f. En el caso de las empresas promotoras, certificados de BPS, DGI, número de RUT y la documentación que la Comisión entienda necesaria para cada caso.
  - g. En el caso de las entidades sin fines de lucro, copia de la personería jurídica como asociación civil.
7. La CNBP autorizará a las entidades sin fines de lucro o empresas promotoras u organizadoras registradas, la realización de una velada profesional para lo cual deberán presentar con una antelación mínima de 15 días hábiles:
- a. Fecha de realización de la velada.
  - b. Lugar donde se desarrollará la velada.
  - c. Horario previsto y duración de la velada.
  - d. Solicitud de Médico responsable de la velada que será designado por el CM de la SND.
  - e. Unidad de emergencia contratada (copia del contrato). La emergencia médica deberá asegurar una respuesta rápida en caso de ser necesaria. Se deberá presentar el nombre del centro de salud donde eventualmente se realizará el traslado de ser necesario.
  - f. Combates previstos donde se establezca:
    - Nombre completo y documentos de los boxeadores (deben estar registrados –ver punto 8) y detalles de cada combate.
    - Categorías comprendidas en cada combate.
    - Antes de 5 días hábiles de la velada deberá realizar un depósito en garantía del cumplimiento de las obligaciones generadas por los gastos del espectáculo y bolsas de los pugilistas participantes de acuerdo al contrato entre partes.
    - Pago del arancel en UR que determine anualmente la CNBP. El monto recibido se destinará en un 50% para el funcionamiento de la misma y el 50% restante para la promoción y desarrollo del boxeo amateur.
  - g. La CNBP se expedirá en un plazo de 5 días hábiles aprobando la solicitud o indicando los requisitos que faltan. En este caso, el organizador tendrá 5 días hábiles para presentar los faltantes. En

caso de incumplimiento en ese plazo se denegará la autorización.

- h. Si hubiera modificaciones de último momento en el programa, debidamente justificadas, la CNBP resolverá en forma inmediata.
8. Llevará un registro de boxeadores profesionales los que recibirán la licencia correspondiente por parte de la CNBP luego de cumplir con estos requisitos:
    - a. Presentación del certificado de aptitud deportiva para el boxeo avalada por el CMD de la SND.
    - b. Declaración jurada conteniendo la cantidad de combates realizados con los respectivos resultados tanto nacionales como internacionales.
    - c. Los boxeadores profesionales deberán obtener la autorización de la CNBP para participar de un espectáculo de este deporte, presentando la documentación médica y administrativa que se crea conveniente en cada caso. El trámite deberá cumplirse por lo menos 72 horas antes de la velada.
    - d. Los boxeadores extranjeros deberán presentar la licencia emitida en el país que corresponda y la autorización médica para participar del espectáculo en el momento del pesaje, 24 horas antes de la velada. Sin estos requisitos, les será impedida su participación en el espectáculo.
  9. Se crea la Comisión Técnica que dependerá directamente de la CNBP que tendrá los siguientes cometidos:
    - a. Redactar los protocolos técnicos que deberán seguirse antes, durante y después de cada velada y de cada combate en particular y elevarlo a la CNBP para su aprobación.
    - b. La CNBP designará uno o más integrantes de la Comisión Técnica para controlar el cumplimiento de los protocolos aprobados en todas las veladas profesionales. Los mismos percibirán viáticos abonados por los organizadores.
    - c. Ante el incumplimiento de los mismos, tendrán la potestad de impedir la realización de un combate o velada elevando un informe documentado a la CNBP en un plazo no mayor de 24 horas.
    - d. La Comisión Técnica o las personas designadas para controlar las

veladas profesionales tendrán a su cargo todo lo relacionado con el pesaje de los pugilistas, designación de árbitros y de jurados, todo lo que, indefectiblemente, tendrá que ser avalado por la Comisión Nacional de Boxeo Profesional.

- e. La CNBP en conjunto con la Comisión Técnica promoverá la formación de un Colegio de Árbitros y un Colegio de Técnicos para atender los asuntos específicos a esas funciones.
10. El Médico responsable de la velada, designado por el CM de la SND, deberá estar presente 30 minutos antes de comenzar la velada y permanecer en el lugar hasta 30 minutos después de finalizado el último combate. Sus honorarios deberán ser abonados por la entidad o empresa organizadora.
11. Este profesional acudirá ante el llamado del árbitro o por propia iniciativa y dictaminará el estado de o de los boxeadores que participen. Su dictamen será irrevocable. Luego de la velada deberá elevar un informe sustanciado de los aspectos médicos de la misma a la CNBP. Se amplían las tareas del médico en el Reglamento específico de los eventos o veladas.
12. Luego de cada velada el organizador y los integrantes de la Comisión Técnica que fiscalicen las veladas, elevarán a la CNBP en un plazo no mayor de 10 días hábiles, un informe detallando resultados de los combates y otros detalles que considere conveniente informar.
13. Las personas designadas por la CNBP (de la Comisión Técnica, del CMD u otras) tendrán libre acceso y permanente al local donde se realice la velada, sus vestuarios y otras dependencias, así como a toda la documentación que soliciten, debiendo los organizadores estar a las resoluciones que aquéllos determinen.
14. El incumplimiento de algunos de los presentes artículos determinará las sanciones correspondientes a resolver por la CNBP.
15. Todo aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto por la CNBP o, en última instancia, por la SND.